



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-101-040038

Lima, 28 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01780-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0169-2016-OEFA/DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : REFINERÍA DE TALARA
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2016; el Informe N° 2428-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de octubre de 2022; y el Informe N° 00882-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de octubre de 2022,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI emitida el 30 de junio de 2016³ y notificada el 7 de julio de 2016⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 3° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado habría almacenado hidrocarburos provenientes de las pozas de	El administrado deberá acreditar que la Caja Slop N° 3 se encuentra cerrada.	En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente	Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para

¹ Cabe precisar, que el numeral 6.2.1 del Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental**), estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. En tal sentido, de la consulta efectuada en el Sistema Integrado para COVID-19 (<https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/web/login>), se verificó que el administrado registró su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo correspondiente la Refinería Talara con fecha **31 de mayo de 2020**. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyente N° 20100128218

³ Folios 188 al 232 del expediente N° 0169-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

⁴ Folio 233 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

<p>recuperación (pozas CPI) en recipientes abiertos.</p> <p>(Conducta infractora N° 1)</p>	<p>(Medida correctiva N° 1)</p>	<p>de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: Registro fotográfico de la Caja Slop N° 3, debidamente fechado y georreferenciado, donde se observe su ubicación con respecto a las otras cajas, así como su techo soldado y sus tuberías de venteo.</p>
<p>El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sustancias químicas en distintas áreas de la Refinería de Talara al haberse detectado que eran almacenadas en áreas sin impermeabilizar o que carecían de sistema de doble contención.</p> <p>(Conducta infractora N° 3)</p>	<p>El administrado deberá completar el muro de contención de los almacenes de sustancias químicas de las unidades de craqueo catalítico fluidizado (FCC) y destilación primaria (UDP), pertenecientes a la Planta de Procesos Industriales.</p> <p>(Medida correctiva N° 2)</p>	<p>En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo, un registro fotográfico (debidamente fechado y georreferenciado), donde se aprecie que los muros de contención de los almacenes de sustancias químicas de las unidades de craqueo catalítico fluidizado (FCC) y destilación primaria (UDP) de la Planta de Procesos Industriales se encuentran completos (todos los lados).</p>
	<p>El administrado deberá acreditar que el solvente sobrante es tratado en la poza API/CPI.</p> <p>(Medida correctiva N° 3)</p>	<p>En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Flujograma del manejo del producto químico solvente encontrado en la planta de lastres, desde su ingreso a la Refinería Talara hasta su reutilización (después de la etapa de reprocesado), debidamente firmado por el encargado de planta.
<p>El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse detectado residuos sólidos peligrosos almacenados en terrenos abiertos y en áreas que no cuentan con las condiciones establecidas en el RLGRS.</p> <p>(Conducta infractora N° 4)</p>	<p>El administrado deberá acreditar la disposición final de los 600 cilindros (cantidad aproximada) de borra asfáltica y la limpieza de los residuos oleosos detectados en la orilla de la playa.</p> <p>(Medida correctiva N° 4)</p>	<p>En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro de Disposición final en el relleno Milla Seis, firmado por el responsable. ▪ Registro fotográfico debidamente fechado y



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

			georreferenciado ⁵ de las orillas de la playa libres de residuos oleosos. Cabe resaltar que las coordenadas deben coincidir con las del Acta de Supervisión, considerando un error máximo de 15 metros.
El administrado excedió los límites máximos permisibles de efluentes líquidos industriales en los periodos comprendidos entre abril - diciembre del 2012, enero – julio del 2013, y en el mes de setiembre del 2013. (Conducta infractora N° 6)	El administrado deberá acreditar la realización de acciones para disminuir la concentración de contaminantes en sus efluentes, con la finalidad de cumplir con los LMP de efluentes líquidos. (Medida correctiva N° 5)	En un plazo no mayor a setenta (70) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: <ul style="list-style-type: none">Documentos que acrediten las actividades realizadas con la finalidad de cumplir con los LMP de efluentes.Informes de Monitoreo de todos los puntos de vertimiento⁶ correspondientes al año 2016⁷.
El administrado habría excedido los LMP de emisiones gaseosas respecto a los parámetros NOx y material particulado para unidades de craqueo catalítico en las estaciones de monitoreo: horno unidad de destilación al vacío V-H1 y caldero CO durante los meses de abril, mayo, junio y julio del 2013. Asimismo excedió el parámetro SO ₂ en la estación de monitoreo horno unidad de destilación al vacío V-H1 durante los meses de abril y julio; y en la estación de monitoreo	El administrado deberá acreditar la realización de acciones para disminuir la concentración de contaminantes en sus emisiones gaseosas, con la finalidad de cumplir con los LMP de emisiones. (Medida correctiva N° 6)	En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: <ul style="list-style-type: none">Documentos que acrediten las actividades realizadas con la finalidad de cumplir con los LMP de emisiones.Informes de Monitoreo de todos los puntos de emisión⁸ correspondientes al año 2015 y 2016⁹.

⁵ Se deberá tomar una fotografía de la pantalla del GPS.

⁶ Efluente Desagüe Aceitoso (D1), Efluente Desagüe Limpio (D2), Efluente Desagüe Químico (D3), , salida del Separador API Sur, salida Separador CPI, Efluente Planta Lastre-Agua Tratada (D5), Poza de Evaporación Agua de drenaje de tanques tablazo a Poza de Evaporación.

⁷ Debido a que según los descargos del administrado, todas las actividades se concluyeron en el 2015.

⁸ Horno de Unidad de destilación al vacío V-H1 y Caldero CO.

⁹ Debido a que, según los descargos del administrado, todas las actividades se concluyeron en el 2013.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

caldero CO durante el mes de julio. (Conducta infractora N° 7)			
--	--	--	--

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI

2. El 26 de julio de 2016, por escrito de registro N° 2016-E01-052113¹⁰, el administrado remitió información referente a las medidas correctivas.
3. El 26 de julio de 2016, por escrito de registro N° 2016-E01-052041¹¹, el administrado remitió información con respecto a la medida correctiva N° 3.
4. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹².
5. El 15 de agosto de 2016, por escrito de registro N° 2016-E01-056577¹³, el administrado remitió información referente a las medidas correctivas N° 1 y 2.
6. El 16 de agosto de 2016¹⁴, se notificó la Resolución Directoral N° 1168-2016-OEFA/DFSAI del 5 de agosto de 2016¹⁵, mediante la cual la DFAI del OEFA declaró consentida la Resolución Directoral I.
7. El 29 de agosto de 2016, por escrito de registro N° 2016-E01-060046¹⁶, el administrado remitió información con respecto a la medida correctiva N° 4.
8. El 16 de setiembre de 2016, por escrito de registro N° 2016-E01-064663¹⁷, el administrado remitió información referida a la medida correctiva N° 6.
9. El 24 de octubre de 2016, por escrito de registro N° 2016-E01-072730¹⁸, el administrado remitió información con respecto a la medida correctiva N° 5.
10. Del 13 al 21 de marzo de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) del OEFA, realizó una supervisión regular a la

¹⁰ Folios 236 al 238 del expediente

¹¹ Folios 240 al 243 del expediente

¹² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**
Artículo 220.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

¹³ Folios 245 al 255 del expediente

¹⁴ Folio 259 del expediente

¹⁵ Folios 256 al 258 del expediente

¹⁶ Folios 261 al 268 del expediente

¹⁷ Folios 270 al 283 del expediente

¹⁸ Folios 285 al 309 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

unidad fiscalizable Refinería Talara del administrado, que dio origen al Informe de Supervisión N° 81-2019-OEFA/DSEM-CHID¹⁹ del 27 de febrero de 2019.

11. El 10 de setiembre de 2019, se notificó la Carta N° 01087-2019-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 28 de agosto de 2019²⁰, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado remitir información que permita acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
12. El 17 de setiembre de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E17-089246²¹, mediante el cual remitió información con respecto a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
13. El 18 de setiembre de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E17-089729²², mediante el cual remitió información adicional con respecto a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
14. El 6 de setiembre de 2021, se notificó la Carta N° 00596-2021-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 31 de agosto de 2021, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir información que permita acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas N° 4, 5 y 6 ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
15. El 16 de setiembre de 2021, el administrado remitió el escrito con Registro N° 2021-E01-079067, mediante el cual solicitó ampliación de plazo para presentar la información requerida mediante carta mencionada en el párrafo precedente.
16. Por Carta N° 00658-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de setiembre de 2021, notificada el 17 de setiembre de 2021, la SFEM dio respuesta a la solicitud de prórroga concediéndole la misma.
17. El 23 de setiembre de 2021, por escrito de registro N° 2021-E01-081130, el administrado remitió información referida a las medidas correctivas N° 4, 5 y 6; asimismo, solicitó el uso de la palabra a fin de exponer sus argumentos con relación al cumplimiento de las citadas medidas correctivas.
18. El 5 de noviembre de 2021²³, se notificó la Resolución Directoral N° 02521-2021-OEFA/DFAI del 29 de octubre de 2021²⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral II**), mediante la cual la DFAI del OEFA, resolvió declarar el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, declarar la conclusión del presente Procedimiento Administrativo Sancionador con respecto a las conductas infractoras N° 1 y 3.
19. El 11 de febrero de 2022, se notificó la Carta N° 00057-2022-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 10 de febrero de 2022, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado

¹⁹ Documento incorporado en los folios 749 del expediente

²⁰ Folios 311 al 313 del expediente

²¹ Folios 314 al 403 del expediente

²² Folios 404 al 619 del expediente

²³ Folio 637 del expediente.

²⁴ Folios 632 al 636 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

remitir información que permita acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 4 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

20. El 16 de febrero de 2022, el administrado remitió el escrito con Registro N° 2022-E01-014265, mediante el cual solicitó ampliación de plazo para presentar la información requerida mediante carta mencionada en el párrafo precedente.
21. Por Carta N° 00062-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de febrero de 2022, notificada el 21 de febrero de 2022, la SFEM dio respuesta a la solicitud de prórroga concediéndole la misma.
22. El 23 de febrero de 2022, por escrito de registro N° 2022-E01-016250, el administrado remitió información referida a la medida correctiva N° 4.
23. El 6 de abril de 2022, se notificó la Carta N° 00154-2022-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 5 de abril de 2022, mediante la cual la SFEM comunicó al administrado la programación de una reunión no presencial para el día 8 de abril de 2022, a la cual el administrado no asistió conforme consta en el Acta de Inasistencia.
24. El 11 de abril de 2022, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2022-E01-032966, a través del cual solicitó a esta autoridad la reprogramación de la reunión no presencial comunicada mediante la Carta N° 00154-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
25. El 11 de abril de 2022, se notificó la Carta N° 00183-2022-OEFA/DFAI-SFEM de la misma fecha, mediante la cual la SFEM comunicó al administrado la reprogramación de la reunión no presencial para el día 19 de abril de 2022, la misma que se llevó a cabo en dicha fecha conforme consta en el Acta de reunión no presencial.
26. El 20 de abril de 2022, por escrito de registro N° 2022-E01-036350, el administrado remitió la presentación expuesta en la reunión del 19 de abril de 2022, así como fotografías referidas a la misma.
27. El 6 de mayo de 2022, se notificó la Carta N° 00232-2022-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 4 de mayo de 2022, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir información para la verificación de la medida correctiva N° 5 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
28. El 11 de mayo de 2022, el administrado remitió el escrito con Registro N° 2022-E01-044255, mediante el cual solicitó ampliación de plazo para presentar la información requerida mediante carta mencionada en el párrafo precedente.
29. Por Carta N° 00272-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de mayo de 2022, notificada el 16 de mayo de 2022, la SFEM dio respuesta a la solicitud de prórroga concediéndole la misma.
30. El 17 de mayo de 2022, por escrito de registro N° 2022-E01-045744, el administrado remitió información referida a la medida correctiva N° 5.
31. El 28 de junio de 2022, se notificó la Carta N° 00485-2022-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 27 de junio de 2022, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir información para la verificación de la medida correctiva N° 5 ordenada mediante la Resolución Directoral I.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

32. El 4 de julio de 2022, el administrado remitió el escrito con Registro N° 2022-E01-059837, mediante el cual solicitó ampliación de plazo para presentar la información requerida mediante carta mencionada en el párrafo precedente.
33. Por Carta N° 00520-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 5 de julio de 2022, notificada el 7 de julio de 2022, la SFEM dio respuesta a la solicitud de prórroga concediéndole la misma.
34. El 6 de julio de 2022, por escrito de registro N° 2022-E01-061314, el administrado remitió información referida a la medida correctiva N° 5.
35. El 22 de agosto de 2022, se notificó la Carta N° 00679-2022-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 19 de agosto de 2022, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir información para la verificación de la medida correctiva N° 5 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
36. El 25 de agosto de 2022, el administrado remitió el escrito con Registro N° 2022-E01-092334, mediante el cual solicitó ampliación de plazo para presentar la información requerida mediante carta mencionada en el párrafo precedente.
37. Por Carta N° 00686-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 25 de agosto de 2022, notificada el 31 de agosto de 2022, la SFEM otorgó al administrado un plazo adicional de tres (3) días hábiles para remitir la documentación solicitada a través de la Carta N° 00679-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
38. El 1 de setiembre de 2022, por escrito de registro N° 2022-E01-093479, el administrado remitió información referida a la medida correctiva N° 5.
39. El 11 de octubre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 2428-2022-OEFA/DFAI-SSAG, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución²⁵, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente por la conducta infractora N° 4, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
40. El 28 de octubre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00882-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación), el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución²⁶, mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas N° 4, 5 y 6 ordenadas en la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

41. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas N° 4, 5 y 6 ordenadas mediante la Resolución Directoral I. Ello toda vez que mediante la Resolución

25

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

26

Ídem 25.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Directoral N° 02521-2021-OEFA/DFAI del 29 de octubre de 2021 la DFAI declaró el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas mediante la Resolución Directoral I

- (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

42. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral I suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
43. Asimismo, en virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁷, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
44. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la presente Resolución Directoral, se recomendó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos que se declare el incumplimiento de la medida correctiva N° 4 ordenada al administrado mediante el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI.
45. Asimismo, en el Informe de Verificación se recomendó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos que se declare inexigible al administrado las medidas correctivas N° 5 y 6, ordenadas mediante el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI. Por tanto, recomendó que se declare la conclusión del presente PAS con respecto a las conductas infractoras N° 6 y 7, conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.²⁸

27

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

28

Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

46. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, el cual forma parte de la motivación de la presente Resolución²⁹; por tanto, respecto de las medidas correctivas N° 5 y 6, esta autoridad concluye que no le resultan exigibles al administrado. En consecuencia, corresponde declarar concluido el presente PAS con respecto a las conductas infractoras N° 6 y 7.
47. Por otro lado, dado que el administrado no cumplió con la medida correctiva N° 4³⁰, corresponde, en aplicación del segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, reanudar el presente PAS por la conducta infractora N° 4, señalada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
48. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
49. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe N° 02428-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de octubre de 2022, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la conducta infractora N° 4 señalada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI, asciende a **1,638.550 UIT** (Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 550/1000).
50. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230³¹, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

²⁹ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

³⁰ Esta autoridad también hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM en el Informe de Verificación, con respecto a la verificación de la medida correctiva N° 4.

³¹ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la conducta infractora N° 4, señalada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI, sería 819.275 UIT (Ochocientos Diecinueve con 275/1000), tal como se aprecia en el mencionado Informe de multa.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el INCUMPLIMIENTO de la medida correctiva N° 4, ordenada a PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., mediante la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la conducta infractora N° 4 señalada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar que no le resulta exigible a PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. las medidas correctivas N° 5 y 6 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI, señaladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador con respecto a las conductas infractoras N° 6 y 7 señaladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Sancionar a PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., por la comisión de la conducta infractora N° 4 señalada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI, con una multa ascendente a 819.275 UIT (Ochocientos Diecinueve con 275/1000), Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución, cuyo detalle se muestra a continuación:

Multa final por la conducta infractora N° 4 señalada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI

Table with 3 columns: CONDUCTA INFRACTORA, MULTA CALCULADA, MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%). Row 1: El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos... 1,638.550 UIT, 819.275 UIT. Row 2: Total, 1,638.550 UIT, 819.275 UIT.

Fuente: Informe de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Artículo 4°.- Apercibir a PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. que el incumplimiento de la medida correctiva N° 4 ordenada en la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI generará, la imposición de multas coercitivas no menores a una

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

(1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 5°.- Notificar a PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., la presente Resolución, el Informe N° 00882-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de octubre de 2022, el Informe N° 2428-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de octubre de 2022, el Acta de Inasistencia a la reunión no presencial del 8 de abril de 2022 y el Acta de reunión no presencial del 19 de abril de 2022, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 4 ordenada en la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³².

Artículo 7°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 8°.- Informar a PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9°.- Informar a PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de

³² Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/mrrl/mame



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00583219"



00583219